



-----LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA-----

----- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, ANTE MI, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número setenta y cinco de este Distrito Federal, comparece DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de "FUNDACION ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACION CIVIL, y me pide protocolice la celebrada en esta Ciudad, a las once horas del día ocho de mayo del año dos mil doce, misma que me exhibe el compareciente levantada dentro del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, asentada de las páginas veintiséis frente a veintiséis vuelta, inclusive.- De acuerdo con los deseos del compareciente, protocolizo dicha acta, agregando una copia que doy fe concuerda con su original que he tenido a la vista, al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente: -----

"En la ciudad de México a las once horas del día ocho de mayo de dos mil doce, se reunieron los asociados de la Fundación Escuela Bancaria y Comercial, A.C., para celebrar la Asamblea Extraordinaria a que fueron previamente convocados. -----

Presidió la Asamblea el Presidente de la Mesa Directiva, Sr. Carlos Francisco Prieto Sierra, nombrando como escrutador al Sr. Javier Carlos Prieto Sierra, quien hizo el cómputo de las participaciones representadas de acuerdo a la siguiente lista de asistencia: -----

Javier Carlos Prieto Sierra -----

Carlos Francisco Prieto Sierra-----

Total -----

Estando la totalidad de los asociados, la Asamblea se declaró legalmente constituida y se desarrolló de acuerdo al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

UNO. Adición cláusula cuatro al Artículo Quinto de los estatutos sociales-----

DOS. Adición al Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales-----

TRES. Redacción y aprobación del Acta de Asamblea. -----

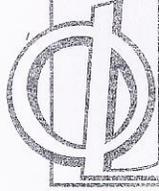
En relación con el primer punto de la Orden del Día se comentó la necesidad de adicionar al Artículo Quinto de los Estatutos Sociales un inciso que específicamente establezca que nuestra Asociación Civil no persigue fines de lucro. -----

PRIMER ACUERDO. Se aprueba la propuesta anterior debiendo quedar redactado el Artículo Quinto como sigue: -----

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto: -----

UNO.- Administración del patrimonio de la Asociación a fin de que los rendimientos que éste produzca sean íntegramente dedicados al otorgamiento de becas para estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación;-----

DOS.- Recibir de personas físicas o morales recursos económicos destinados en su totalidad a otorgar becas a estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En relación con este punto, deberán respetarse en todo momento el nombre del donatario y las políticas que éste establezca para el



otorgamiento de la mencionada beca;-----

TRES.- Administrar Fondos Editoriales aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación. ----

CUATRO.-La Asociación Civil que se conforma NO persigue fines de lucro.-----

Acto seguido se hizo ver a la Asamblea la necesidad, también, de modificar el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales a fin de que establezca la necesidad de que ante una eventual Disolución y Liquidación de la Asociación, el patrimonio de ésta, pase a alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

SEGUNDO ACUERDO. Se aprueba la recomendación anterior debiendo quedar redactado el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales en los términos siguientes: -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando se lleve a cabo la Disolución y Liquidación de la Asociación con motivo de su disolución, la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) fracción I (Uno Romano) incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta: a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios, o bien a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III (Tres Romano) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien a entidades a que se refieren los artículos 96 (noventa y seis) y noventa y siete 97 (noventa y siete) del propio ordenamiento, o a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Es decir, entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el artículo 97 (noventa y siete) de la citada ley. Lo dispuesto en este Artículo se establece con carácter de irrevocable. -----

TERCER ACUERDO. Se nombra delegado especial al Sr. Carlos Francisco Prieto Sierra para que concurra al notario de su elección a fin de que la presente acta sea debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

Agotados los puntos a tratar en el Orden del Día, se levantó la sesión redactándose la presente acta que firman para constancia todos los asociados. -----

JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA.- (FIRMADO). -----

CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA.- (FIRMADO).” -----

----- PERSONALIDAD -----

----- La acredita DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA de la siguiente forma: -----

----- I.- Con la escritura número sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad el día veintinueve de marzo del año dos mil cinco, ante el Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número ciento cuarenta y siete, inscrita bajo el Folio de Personas Morales número setenta mil ochocientos sesenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero novecientos siete mil seiscientos veintitrés, expediente doscientos mil quinientos nueve millones seis mil ochocientos treinta y siete, se constituyó "FUNDACION



ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACION CIVIL, con duración INDEFINIDA, domicilio en la CIUDAD de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con cláusula de EXCLUSION de EXTRANJEROS, y con el siguiente objeto social ----- UNO.- Administración del patrimonio de la Asociación a fin de que los rendimientos que éste produzca sean íntegramente dedicados al otorgamiento de becas para estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; DOS. - Recibir de personas físicas o morales recursos económicos destinados en su totalidad a otorgar becas a estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En relación con este punto, deberán respetarse en todo momento el nombre del donatario y las políticas que éste establezca, para el otorgamiento de la mencionada beca; TRES.- Administrar Fondos Editoriales aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación.- De la relacionada escritura copio a continuación: "..... CAPÍTULO CUARTO. - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados y la Dirección y la Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General la constituyen los asociados que concurren a ella siempre y cuando integren quórum de por lo menos la mitad de la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad de los asociados presentes en la Asamblea.- En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá Voto de calidad.- Para la modificación de estatutos y exclusión de asociados, se requerirá el voto de cuando menos la mitad más uno de los asociados.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Asociados se reunirán en el domicilio de la Asociación salvo, caso fortuito o de fuerza mayor, previa la convocatoria que la Mesa Directiva haga a los Asociados con un mínimo de diez días naturales de antelación, la que será enviada por correo certificado al domicilio que los asociados, hayan dado a la asociación.- No será necesaria dicha convocatoria cuando en la Asamblea se encuentren reunidos la totalidad de los asociados a activos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la Asociación.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Asociados deberán reunirse por lo menos una vez al año, precisamente en el mes de marzo, en cuya junta, entre otros asuntos, deberán conocer de los siguiente: a).- Informe de la Mesa Directiva de las actividades realizadas por la Asociación entre una y otra Asambleas.- b).- Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual que con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año presente la Mesa Directiva.- c).- Aprobar el presupuesto general de gastos por el ejercicio inmediato posterior.- d).- Resolver sobre las solicitudes de ingreso y exclusión de asociados.- e).- Designar, y en su caso, remover a los miembros de la Mesa Directiva y asociados.- f).- Aprobar el programa general de actividades de la Asociación que la Mesa Directiva someta a su consideración.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa directiva, y en su defecto, por el asociados activo que designe la propia Asamblea.-"

----- II.- Con la escritura número setenta mil setecientos diez, otorgada en esta Ciudad el día quince de agosto del año dos mil siete, ante el mismo Notario Público que la anterior, inscrita bajo el Folio de Personas



Morales número setenta mil ochocientos sesenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad quedó protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta Ciudad a las diecisiete horas del día quince de agosto del año dos mil siete, en la que se tomó entre otros acuerdos reformar el tercer punto del artículo quinto, los artículos sétimo y vigésimo primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

---- "ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto... TRES.- Administrar y explotar cualquier tipo de derechos de autor, literarios, artísticos, licencias o reserva de derechos aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación..."-----

----"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los activos de la Asociación serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo se establece con el carácter de Irrevocable".-----

---- "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos por las fracciones I, II, III y IV del artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación.- La Asamblea nombrará un Comité de Liquidación para llevar a cabo la misma, debiendo aplicar los bienes única y exclusivamente a alguna otra Asociación con Objeto Social similar que cuente con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se expresa en el presente capítulo.- Para todo lo previsto en los presentes estatutos, asociación y los asociados se sujetarán a lo dispuesto al respecto del Código Civil para el Distrito Federal".-----

---- III.- Con el acta que ha quedado protocolizada.-----

---- Declara DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en el acta que se protocoliza, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen al pie del acta son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuye y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

---- En términos del Artículo Veintisiete, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la Asociación cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, es una persona moral con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se desprende de su objeto social que obra transcrito en el Capítulo de Personalidad de este instrumento.-----

---- **POR SUS GENERALES,** DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originario de esta Ciudad, en donde nació el día diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio en Liverpool número cincuenta y cuatro, colonia Juárez,



elegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad-----
--- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que conozco a DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA
or ser de mi personal conocimiento; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y/
bligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus
ocumentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno
e la falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de
eer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; VI.- De que
LUSTRE, LEI Y EXPLIQUE la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, las
consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la
misma, firmando para constancia el día veintiuno del mes de su otorgamiento.- Acto continuo autorizo
DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

---- DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA.- (FIRMADO).-----

---- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO)-----

---- SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

---- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se
entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase
de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

**ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA FUNDACION ESCUELA
BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACION CIVIL, A FIN DE HACER CONSTAR LA
PROTOCOLIZACION DE ACTA, QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE. VA COTEJADO Y
CORREGIDO EN CINCO PAGINAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE
MEXICO, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.**-----

ESC. No. 51,340
LIBRO No. 850





-----LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA-----

----- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, ANTE MI, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número setenta y cinco de este Distrito Federal, comparece DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de "FUNDACION ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACION CIVIL, y me pide protocolice la celebrada en esta Ciudad, a las once horas del día ocho de mayo del año dos mil doce, misma que me exhibe el compareciente levantada dentro del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, asentada de las páginas veintiséis frente a veintiséis vuelta, inclusive.- De acuerdo con los deseos del compareciente, protocolizo dicha acta, agregando una copia que doy fe concuerda con su original que he tenido a la vista, al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente: -----

"En la ciudad de México a las once horas del día ocho de mayo de dos mil doce, se reunieron los asociados de la Fundación Escuela Bancaria y Comercial, A.C., para celebrar la Asamblea Extraordinaria a que fueron previamente convocados. -----

Presidió la Asamblea el Presidente de la Mesa Directiva, Sr. Carlos Francisco Prieto Sierra, nombrando como escrutador al Sr. Javier Carlos Prieto Sierra, quien hizo el cómputo de las participaciones representadas de acuerdo a la siguiente lista de asistencia: -----

Javier Carlos Prieto Sierra -----

Carlos Francisco Prieto Sierra -----

Total -----

Estando la totalidad de los asociados, la Asamblea se declaró legalmente constituida y se desarrolló de acuerdo al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

UNO. Adición cláusula cuatro al Artículo Quinto de los estatutos sociales -----

DOS. Adición al Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales -----

TRES. Redacción y aprobación del Acta de Asamblea. -----

En relación con el primer punto de la Orden del Día se comentó la necesidad de adicionar al Artículo Quinto de los Estatutos Sociales un inciso que específicamente establezca que nuestra Asociación Civil no persigue fines de lucro. -----

PRIMER ACUERDO. Se aprueba la propuesta anterior debiendo quedar redactado el Artículo Quinto como sigue: -----

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto: -----

UNO.- Administración del patrimonio de la Asociación a fin de que los rendimientos que éste produzca sean íntegramente dedicados al otorgamiento de becas para estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; -----

DOS.- Recibir de personas físicas o morales recursos económicos destinados en su totalidad a otorgar becas a estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En relación con este punto, deberán respetarse en todo momento el nombre del donatario y las políticas que éste establezca para el -----



otorgamiento de la mencionada beca;-----

TRES.- Administrar Fondos Editoriales aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación. ----

CUATRO.-La Asociación Civil que se conforma NO persigue fines de lucro.-----
Acto seguido se hizo ver a la Asamblea la necesidad, también, de modificar el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales a fin de que establezca la necesidad de que ante una eventual Disolución y Liquidación de la Asociación, el patrimonio de ésta, pase a alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

SEGUNDO ACUERDO. Se aprueba la recomendación anterior debiendo quedar redactado el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales en los términos siguientes: -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando se lleve a cabo la Disolución y Liquidación de la Asociación con motivo de su disolución, la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) fracción I (Uno Romano) incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta: a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios, o bien a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título 4II (Tres Romano) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien a entidades a que se refieren los artículos 96 (noventa y seis) y noventa y siete 97 (noventa y siete) del propio ordenamiento, o a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Es decir, entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el artículo 97 (noventa y siete) de la citada ley. Lo dispuesto en este Artículo se establece con carácter de irrevocable. -----

TERCER ACUERDO. Se nombra delegado especial al Sr. Carlos Francisco Prieto Sierra para que concurra al notario de su elección a fin de que la presente acta sea debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

Agotados los puntos a tratar en el Orden del Día, se levantó la sesión redactándose la presente acta que firman para constancia todos los asociados. -----

JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA.- (FIRMADO). -----

CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA.- (FIRMADO).” -----

----- PERSONALIDAD -----

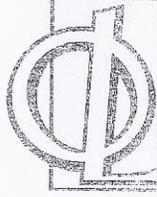
---- La acredita DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA de la siguiente forma: -----

---- I.- Con la escritura número sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad el día veintinueve de marzo del año dos mil cinco, ante el Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número ciento cuarenta y siete, inscrita bajo el Folio de Personas Morales número setenta mil ochocientos sesenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero novecientos siete mil seiscientos veintitrés, expediente doscientos mil quinientos nueve millones seis mil ochocientos treinta y siete, se constituyó "FUNDACION



ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACION CIVIL, con duración INDEFINIDA, domicilio en la CIUDAD de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con cláusula de EXCLUSION de EXTRANJEROS, y con el siguiente objeto social ----- UNO.- Administración del patrimonio de la Asociación a fin de que los rendimientos que éste produzca sean íntegramente dedicados al otorgamiento de becas para estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; DOS. - Recibir de personas físicas o morales recursos económicos destinados en su totalidad a otorgar becas a estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En relación con este punto, deberán respetarse en todo momento el nombre del donatario y las políticas que éste establezca, para el otorgamiento de la mencionada beca; TRES.- Administrar Fondos Editoriales aportados' como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación.- De la relacionada escritura copio a continuación: "..... CAPÍTULO CUARTO. - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados y la Dirección y la Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General la constituyen los asociados que concurren a ella siempre y cuando integren quórum de por lo menos la mitad de la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad de los asociados presentes en la Asamblea.- En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá Voto de calidad.- Para la modificación de estatutos y exclusión de asociados, se requerirá el voto de cuando menos la mitad más uno de los asociados.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Asociados se reunirán en el domicilio de la Asociación salvo, caso fortuito o de fuerza mayor, previa la convocatoria que la Mesa Directiva haga a los Asociados con un mínimo de diez días naturales de antelación, la que será enviada por correo certificado al domicilio que los asociados, hayan dado a la asociación.- No será necesaria dicha convocatoria cuando en la Asamblea se encuentren reunidos la totalidad de los asociados a activos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la Asociación.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Asociados deberán reunirse por lo menos una vez al año, precisamente en el mes de marzo, en cuya junta, entre otros asuntos, deberán conocer de los siguiente: a).- Informe de la Mesa Directiva de las actividades realizadas por la Asociación entre una y otra Asambleas.- b).- Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual que con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año presente la Mesa Directiva.- c).- Aprobar el presupuesto general de gastos por el ejercicio inmediato posterior.- d).- Resolver sobre las solicitudes de ingreso y exclusión de asociados.- e).- Designar, y en su caso, remover a los miembros de la Mesa Directiva y asociados.- f).- Aprobar el programa general de actividades de la Asociación que la Mesa Directiva someta a su consideración.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa directiva, y en su defecto, por el asociados activo que designe la propia Asamblea.-

-----"
----- II.- Con la escritura número setenta mil setecientos diez, otorgada en esta Ciudad el día quince de agosto del año dos mil siete, ante el mismo Notario Público que la anterior, inscrita bajo el Folio de Personas



Morales número setenta mil ochocientos sesenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad quedó protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta Ciudad a las diecisiete horas del día quince de agosto del año dos mil siete, en la que se tomó entre otros acuerdos reformar el tercer punto del artículo quinto, los artículos sétimo y vigésimo primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

---- "ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto... TRES.- Administrar y explotar cualquier tipo de derechos de autor, literarios, artísticos, licencias o reserva de derechos aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación..."-----

----"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los activos de la Asociación serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo se establece con el carácter de Irrevocable".-----

---- "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos por las fracciones I, II, III y IV del artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación.- La Asamblea nombrará un Comité de Liquidación para llevar a cabo la misma, debiendo aplicar los bienes única y exclusivamente a alguna otra Asociación con Objeto Social similar que cuente con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se expresa en el presente capítulo.- Para todo lo previsto en los presentes estatutos, asociación y los asociados se sujetarán a lo dispuesto al respecto del Código Civil para el Distrito Federal".-----

---- III.- Con el acta que ha quedado protocolizada.-----

---- Declara DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en el acta que se protocoliza, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen al pie del acta son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuye y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

---- En términos del Artículo Veintisiete, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la Asociación cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, es una persona moral con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se desprende de su objeto social que obra transcrito en el Capítulo de Personalidad de este instrumento.-----

---- **POR SUS GENERALES**, DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originario de esta Ciudad, en donde nació el día diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio en Liverpool número cincuenta y cuatro, colonia Juárez,



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

elegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad-----

--- **YO EL NOTARIO DOY FE: I.-** De que conozco a DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA por ser de mi personal conocimiento; **II.-** De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; **IV.-** De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; **V.-** De que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; **VI.-** De que **LUSTRE, LEI Y EXPLIQUE** la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veintiuno del mes de su otorgamiento.- Acto continuo autorizo **DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

---- DON CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA.- (FIRMADO).-----

---- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO)-----

---- SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

---- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA FUNDACION ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACION CIVIL, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE ACTA, QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE. VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CINCO PAGINAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

ESC. No. 51,340
LIBRO No. 850

